ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 1 **, SERIE 2016-2017**
APROBADO: 21 DE JULIO DE 2016
P. DE O. NÚM. 51
SERIE 2015-2016

Fecha de presentación: 27 de abril de 2016

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL CAPÍTULO XXI DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", RENUMERAR LOS CAPÍTULOS SUBSIGUIENTES DE MANERA SUCESIVA; AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XI A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN; RENUMERAR LOS CAPÍTULOS SUBSIGUIENTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por su parte, el artículo 3.009(g) de la citada Ley Núm. 81, faculta a la Alcaldesa a administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio Autónomo de San Juan, de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público cuya custodia la ley le asigna.

POR CUANTO: El artículo 2.004 (u) de la referida Ley Núm. 81 autoriza a los municipios, previa autorización de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan aprobó la Ordenanza Núm. 28, Serie 2015-16 para añadir un nuevo Capítulo XXI a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-02, según enmendada, conocida como Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan a fin de adoptar el Reglamento del Parque Luis Muñoz Marín ubicado en el Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: El Departamento de Arte, Cultura e Innovación será el departamento responsable de operar y administrar el Parque Luis Muñoz Marín. Por lo tanto, es necesario derogar el Capítulo XXI del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan y añadir un nuevo Capítulo XI a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-02, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan" para establecer dicha responsabilidad en el Departamento de Arte, Cultura e Innovación y adoptar el Reglamento del Parque Luis Muñoz Marín.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar el Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan" y renumerar los capítulos subsiguientes de manera sucesiva.

Sección 2da.: Añadir un nuevo Capítulo XI a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", a fin de adoptar el Reglamento del Parque Luis Muñoz Marín, ubicado en el Municipio Autónomo de San Juan. El mismo leerá de la siguiente manera:

"CAPITULO XI

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL PARQUE LUIS MUÑOZ MARÍN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Artículo 11.01. Título

Este Reglamento será conocido como Reglamento para el Uso y Operación del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 11.02.- Base Legal

Se adopta este Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Resolución Conjunta Núm. 180 de 30 de diciembre de 2010, la Ordenanza Núm. 42, Serie 2010-2011 y la ley Núm. 88-578 de 3 de septiembre de 1964, según enmendada, conocida como "Land and Water Conservation Fund Act".

Artículo 11.03.- Aplicabilidad

Se aplicará este Reglamento a todo lo relacionado al uso y la operación del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 11.04.- Definiciones

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Administrador o Administradora – Es la persona empleada o contratada por el Municipio o la empresa Municipal y designada como responsable de la administración y operación diaria del Parque.
2. Alcalde o Alcaldesa – Es el(la) Primer(a) Ejecutivo(a) del Municipio Autónomo de San Juan.
3. Concesionario – Es aquella persona natural o jurídica en una relación contractual con el Municipio o la Empresa Municipal para el arrendamiento de una de las áreas o alguna de las instalaciones del Parque designada y autorizada por el Municipio o la Empresa Municipal para el establecimiento de una concesión comercial.
4. Empresa Municipal – Es la entidad corporativa que el Municipio puede crear en algún momento luego de la aprobación de este Reglamento por virtud de la facultad que ostenta bajo el artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar todas las funciones necesarias y convenientes para la administración, operación, desarrollo y mantenimiento del Parque.
5. Ley de Municipios Autónomos- Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.
6. Municipio – Es el Municipio Autónomo de San Juan.
7. Parque – Son las instalaciones del Parque Luis Muñoz Marín, incluyendo todo bien mueble e inmueble municipal allí existente.

Artículo 11.05.- Estructura administrativa y presupuesto

El Municipio administrará y operará el Parque a través del Departamento Arte, Cultura e Innovación del Municipio, al cual estarán adscritos todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Parque. En la alternativa, el Municipio podrá crear una Empresa Municipal, según permitido por el artículo 2.004 (u) de la Ley de Municipios Autónomos, para que administre y opere el Parque.

En el evento de que el Municipio administre y opere el Parque, el(la) Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación, designará a un(a) funcionario(a) municipal o contratará a una persona con credenciales profesionales adecuadas para la administración y operación diaria del Parque.

El Municipio creará un fondo especial que se nutrirá de los ingresos generados por concepto de tarifas de admisión, estacionamiento, arrendamiento de locales, concesionarios y cualquier área o instalación designada para ello. Además, ingresará a dicho fondo cualquier otra fuente de ingreso que se genere por la operación del Parque, así como de otras actividades así dispuestas por el Municipio para cubrir los gastos operacionales anuales del Parque. Los donativos y auspicios que reciba el Parque se ingresarán en un fondo especial creado para recibir cualquier aportación gratuita y voluntaria que tengan a bien realizar organizaciones privadas o públicas, en conformidad con las leyes aplicables a esto fines. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tomará en consideración los ingresos y los gastos operacionales anuales del Parque, el plan de trabajo, cantidad de actividades, número de visitantes, contratos de concesionarios, contratos de servicios, recursos humanos, entre otros, en la evaluación del presupuesto para el Parque. Además, esta Oficina asistirá y asesorará en la administración y utilización de los recursos del fondo especial ya que esto permite una mejor coordinación de estos recursos.

El/La Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación y el(la) Administrador(a) trabajarán continuamente para lograr reducciones en los fondos públicos que se usan para la operación del Parque y promoverán el desarrollo de servicios y programas en el Parque que generen recursos económicos de fuentes independientes.

Artículo 11.06. – Funciones mínimas del(de la) Administrador(a)

El(La) Administrador(a) realizará las funciones, tareas y actividades diarias necesarias para la buena administración y operación del Parque. Las funciones mínimas son las siguientes:

1. Administrar el uso de las instalaciones del Parque;

2. Fijar los horarios y los días de operaciones del Parque. Estos pueden variar de acuerdo a la época del año y la demanda por parte del público;
3. Administrar los contratos de arrendamiento y las concesiones comerciales dentro del Parque;
4. Reclutar, contratar y supervisar el personal necesario para el buen funcionamiento del Parque;
5. Custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Parque;
6. Crear un calendario dinámico de actividades recreativas y culturales para el público en general dentro del Parque;
7. Arrendar áreas dentro del Parque para actividades privadas, las cuales deberán ser de carácter temporal, excepto en los casos de las concesiones comerciales;
8. Evaluar las solicitudes de permisos de uso y otorgar aquellos que sean conformes con las guías para la solicitud de permisos de uso, a ser adoptadas por el Administrador, en conformidad con este Reglamento y las leyes aplicables;
9. Realizar todas las actividades relacionadas al cobro, recolección, depósito, pago y otros de los cargos, tarifas y precios que se establezcan por el uso de las instalaciones del Parque;
10. Establecer un plan de mantenimiento preventivo, que incluya la conservación diaria del ornato, recogido de desperdicios sólidos y otras actividades relacionadas;
11. Llevar a cabo las gestiones necesarias para evitar el deterioro prematuro de las instalaciones o equipo y evitar o anticipar daños irreparables al mismo;
12. Coordinar los trabajos de las personas encargadas de llevar a cabo proyectos de mejoras, reparaciones u obras de construcción en el Parque, de tal forma que se mitigue cualquier efecto adverso de esas actividades sobre las operaciones y actividades diarias del Parque;

13. Mantener un registro actualizado de las órdenes de compra y contratos de compra de bienes y servicios que se hacen para beneficio del Parque;
14. Mantener al día los libros sobre las finanzas del Parque;
15. Rendir informes periódicos de desempeño y cumplimiento con las metas que el gobierno municipal establezca de tiempo en tiempo con relación a las operaciones del Parque;
16. Observar el fiel cumplimiento de las normas, ordenanzas, reglamentos, órdenes ejecutivas y administrativas y leyes municipales, estatales o federales que gobiernen la administración de instalaciones públicas, recreativas y culturales; y
17. Realizar cualquier otra tarea o función que sea compatible con la Ley de Municipios Autónomos, la ordenanza que habilita la creación de la Empresa Municipal, este Reglamento y cualquier otra ley que sea de aplicación.

En el evento de que la Empresa Municipal sea creada para administrar y operar el Parque, las funciones del(de la) Administrador(a) también se realizarán de conformidad a la relación que se establezca con la Junta de Directores de la Empresa Municipal, según los estatutos adoptados y conforme a las disposiciones de este Reglamento. Dicha Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros nombrados mediante Orden Ejecutiva por la Alcaldesa de San Juan. Uno de los miembros será el director o directora de la Oficina de Finanzas Municipales. Los miembros restantes podrán ser funcionarios municipales y/o legisladores municipales, a ser nombrados por la Alcaldesa. Una vez constituida la Junta, sus miembros podrán ser remplazados en cualquier momento, a discreción exclusiva de la Alcaldesa.

Artículo 11.07. – Horario de Operaciones

El(La) Administrador(a), luego de obtener la aprobación de la Alcaldesa, o el(la) funcionario(a) en quien esta delegue, será responsable de anunciar los horarios y los días de operación del Parque. Este tendrá la flexibilidad de variar los horarios y los días de operación de acuerdo a la época del año y en consideración a actividades particulares. Los horarios y

días de cierre serán anunciados mediante rótulo colocado en la entrada principal del Parque y a través de la página cibernética o de internet del Municipio Autónomo de San Juan. Lo anterior no será impedimento para que el Municipio utilice otros medios de comunicación para difundir eficientemente la información sobre eventos o actividades especiales.

El Parque podrá ser abierto fuera de horario regular para actividades privadas previamente autorizadas por el(la) Administrador(a) o para uso exclusivo de ciclistas o corredores, previo cumplimiento de registro especial y debida autorización. En estas instancias, solo estará abierta el área a utilizarse, las demás áreas del Parque permanecerán cerradas.

No obstante lo anterior, el Parque siempre permanecerá cerrado en las siguientes fechas: (1) 31 de diciembre; (2) 1ro de enero; (3) Semana Santa; (4) Semana de Acción de Gracias.

No se permitirá persona o vehículo de motor no oficial en las instalaciones del Parque, fuera del horario establecido por el(la) Administrador(a), salvo en aquellos casos previamente autorizados por este(a).

Previa autorización del Municipio, la Empresa Municipal podrá efectuar cambios temporeros en los horarios de entrada y salida del Parque, cuando las condiciones así lo justifiquen.

Artículo 11.08. – Uso de las instalaciones del Parque

Las instalaciones del Parque podrán ser utilizadas para el disfrute de personas o grupos de personas que así lo interesen, sujeto a las limitaciones de horario, disponibilidad de espacio y según las normas establecidas por el(la) Administrador(a). Toda actividad debe estar enmarcada en un concepto de armonía y respeto a la naturaleza y sus criaturas. Solamente se permitirán actividades en las instalaciones del Parque que sean de naturaleza recreativa, deportiva-pasiva, artística, científica, cultural, benéfica o consistente con la naturaleza del Parque y que vayan dirigidas al público en general.

Se permitirán actividades privadas en el Parque siempre y cuando sean de la misma naturaleza y en áreas designadas para dicho uso, mediante la presentación de solicitud y pago del canon previamente establecido.

Se mantendrá una lista actualizada, a ser revisada anualmente, conteniendo los cánones de arrendamiento por el uso de distintas instalaciones dentro del Parque para actividades privadas.

Artículo 11.09. – Solicitud para el uso privado de áreas dentro del Parque

Se adoptará un procedimiento para la presentación, evaluación y determinación de solicitudes de permiso para el uso de áreas dentro del Parque para actividades privadas, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Se le dará un tiempo razonable a las personas interesadas en arrendar áreas dentro del Parque para la presentación por escrito de la solicitud con todos los documentos necesarios. El periodo de tiempo será establecido por el(la) Administrador(a) y publicado para el beneficio de todos los ciudadanos por igual. El formulario y sus instrucciones estarán disponibles en las oficinas administrativas del parque y en una página en la Web, si alguna.
2. El(La) Administrador(a) evaluará la solicitud y notificará por escrito dentro de un periodo razonable si la misma ha sido aprobada o denegada. El periodo de tiempo para responder será determinado por el(la) Administrador(a) y publicado para el beneficio de todos los ciudadanos por igual.
3. De existir dos (2) o más solicitudes simultáneas para una misma fecha y hora, se le dará prioridad a la primera solicitud presentada, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos.
4. Se solicitarán fianzas y seguros que sean necesarios, dependiendo de la naturaleza de la actividad a celebrarse, de tal forma que la Empresa Municipal y el Municipio estén inmunes y no tengan que responder por reclamaciones de terceros por daños físicos o

a la propiedad. La fianza será devuelta una vez se verifique que no se ocasionaron daños a las instalaciones del Parque.

5. Se le podrá requerir al ciudadano solicitante la presentación y consignación de un depósito reembolsable para cubrir cualquier daño a la propiedad municipal. La cuantía del depósito y otras condiciones relacionadas serán establecidas por el(la) Administrador(a).

Artículo 11.10. – Actividades libre de costo

El(La) Administrador(a) podrá autorizar la celebración de actividades libres de costo si éstas son afines con los usos de las instalaciones del Parque.

Artículo 11.11. Pago por el uso de las instalaciones

A. La admisión al Parque tendrá un costo nominal de un dólar ($1.00) por persona desde los 2 años de edad hasta los 75 años, incluyendo los grupo de excursiones. La admisión para personas menores de 2 años y mayores de 75 años será libre de costo.

En conmemoración del natalicio de Luis Muñoz Marín, el mes de febrero de cada año será libre de costo; quiérase decir, el costo de admisión al Parque y estacionamiento.

El(La) Administrador(a) del parque podrá anunciar y ejecutar ofertas como horarios y días especiales libre de costo de admisión o la inclusión de boleto(s) de admisión con el pago de estacionamiento.

B. Además, se cobrarán cánones de arrendamiento o tarifas por: (i) el uso de áreas dentro del Parque para actividades privadas; (ii) el uso o consumo de bienes, servicios, actividades y/o atracciones operadas u ofrecidas por el propio Municipio, la Empresa Municipal o por concesionario privados. Dicha tarifas se establecerán siguiendo criterios objetivos, tales como:

1. Los costos y gastos de capital y operacionales de la entidad que provee el servicio, bien, actividad o atracción dentro del Parque;
2. El periodo de tiempo y horario en que se usará el área para una actividad privada;

3. La extensión y localización del área específica del parque que será objeto del arrendamiento para una actividad privada;
4. Los cánones de arrendamiento prevalecientes en el mercado para bienes inmuebles comparables; y
5. Costo de recogido y disposición de basura y costo de utilidades (energía eléctrica y consumo de agua), según fuera el caso.

Los concesionarios privados que provean algún bien, servicio, actividad o atracción dentro del Parque establecerán sus tarifas y precios conforme a los criterios 1 y 4, antes mencionados, y/o según las disposiciones del contrato otorgado con el(la) Administrador(a) y operador del Parque.

C. En el caso de las ventas generadas por el Vivero del Parque, por cada bien o artículo vendido, será donado por el Municipio un dólar ($1.00) de la ganancia al Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral, Inc. (CODERI). Ningún producto a ser vendido por el Vivero podrá tener un costo menor de un ($1.00) dólar. Semanalmente debe someterse al (a la) Director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales y al (a la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe detallado de inventario o productos disponibles para venta, precio por producto y total recaudado por tales ventas. Se creará una cuenta especial separada, para identificar adecuadamente esta partida de ingresos.

D. Otras tarifas pertinentes son adoptadas por este Reglamento como Anejo A.

Artículo 11.12. – Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque

1. Se cobrará una tarifa razonable por el uso de las áreas de estacionamiento que así se designen.
2. Se actualizarán anualmente, de ser necesario, y se publicarán las tarifas a ser cobradas por el uso de los estacionamientos, sujeto al cumplimiento con todo requerimiento de ley y reglamento aplicable.

3. Se hará claro a los usuarios que ni el Municipio ni la Empresa Municipal, en el evento de que exista, son responsables por hurto, daño o vandalismo ocasionado a los vehículos o a propiedad en el interior de éstos.
4. El Municipio y la Empresa Municipal no se harán responsables por vehículos de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones del Parque fuera de las horas permitidas o sin la autorización del(de la) Administrador(a).

Artículo 11.13. – Autorización de Concesiones

El Municipio autoriza la concesión de derechos adicionales para operaciones comerciales dentro del Parque. Se podrá contratar de forma directa con personas privadas, naturales o jurídicas, para emprender tales operaciones comerciales. Se considerarán corporaciones o entidades puertorriqueñas como primera opción al momento de efectuar tal contratación. Asimismo, se otorgará preferencia a las microempresas y al pequeño y mediano comerciante local. En el evento de existir la Empresa Municipal, ésta será la entidad con capacidad suficiente para contratar las nuevas concesiones, sujeto a que sean consistentes con la Ley de Municipios Autónomos, este Reglamento o cualquier otra reglamentación aplicable.

Conforme autorizado por el artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos y la reglamentación municipal aplicable, en el evento de que el Municipio interese otorgar un contrato para arrendamiento de bienes inmuebles en el Parque para operaciones comerciales dentro de éste, la renta consistirá de un canon razonable y la contratación estará exenta del requisito de subasta pública. Sin limitar lo dispuesto en los artículos 11.10 y 11.11 de este Reglamento, el canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad municipal y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. Ningún contrato otorgado con concesionarios dentro del Parque podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Todo uso de las instalaciones del Parque, público o privado, deberá ser conforme a la Ley Núm. 88-578 de 3 de septiembre de 1964, según enmendada, conocida como "Land and Water Conservation Fund Act".

Artículo 11.14. – Auspicios

Se reconoce la potestad del(de la) Director(a) del Departamento de Arte, Cultura e Innovación del Municipio de solicitar y recibir donativos o auspicios, de conformidad a la facultad y los requerimientos de la Ordenanza Núm. 42, Serie 2014-2015, aprobada el 8 de abril de 2015, en beneficio del desarrollo y preservación patrimonial del Parque Luis Muñoz Marín.

Artículo 11.15. – Sanciones

El(La) Administrador(a) podrá ordenar o hacer que la autoridad de ley competente ordene a toda persona que infrinja cualquier disposición del presente Reglamento, que abandone las instalaciones del Parque al momento de cometer la violación, ello sin perjuicio de la radicación de la querella en el tribunal competente para cualquier acción que se entienda procedente.

Artículo 11.16. – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación."

Sección 3ra.: Renumerar el actual Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", como Capítulo XII, y renumerar los Capítulos subsiguientes de manera sucesiva.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación

a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Anejo A – Cánones de Arrendamiento

Todas las ofertas aquí detalladas considerarán el cumplimiento con los términos expuestos en el artículo 11.09 del Reglamento.

1. **Sombrillas**

   En el Parque se ofrecerá el alquiler de sombrillas para actividades a un costo de diez dólares ($10.00) por día. Éstas se podrán utilizar en las distintas facilidades, incluyendo las áreas de juego para niños(as) con necesidades especiales. Además, se podrán celebrar actividades privadas, cumpleaños, sesiones de fotos y filmaciones en las distintas áreas del Parque, según se establece a continuación.

2. **Gazebos**

   Los gazebos se rentarán por un periodo no menor de cinco (5) horas; si se extendiese dicho tiempo, se cobrarán diez dólares ($10.00) por cada hora adicional o fracción de hora.

   Los paquetes que se ofrecerán para el uso de los gazebos para la celebración de cumpleaños o celebraciones afines son los siguientes:

   <u>Oferta 1</u> – Por $50.00 se incluye lo siguiente:

   - uso del gazebo por un máximo de 5 horas;
   - entrada GRATIS al Parque para el (la) niño(a) homenajeado(a);
   - 10 boletos de entrada para los niños y niñas invitados;
   - una mesa rectangular de tamaño 21/2' x 6';
   - 10 sillas;
   - 2 boletos de cortesía para el estacionamiento; y

- 1 vehículo disponible para transportar artículos que se utilizarán únicamente para el montaje y desmontaje del cumpleaños.

Oferta 2 – **Por $100.00 se incluye lo siguiente:**

- uso del gazebo por un máximo de 5 horas;
- entrada GRATIS al Parque para el (la) niño(a) homenajeado(a);
- 20 boletos de entrada para los niños y niñas invitados;
- 8 boletos para adultos;
- 2 mesas rectangulares de tamaño 21/2' x 6';
- 25 sillas;
- 4 boletos de cortesía para el estacionamiento; y
- 1 vehículo disponible para transportar artículos que se utilizarán únicamente para el montaje y desmontaje del cumpleaños.

Oferta 3 – **Por $250.00 se incluye lo siguiente:**

- uso del gazebo por un máximo de 5 horas;
- entrada GRATIS al Parque para el (la) niño(a) homenajeado(a);
- 40 boletos de entrada para los niños y niñas invitados;
- 10 boletos para adultos;
- 3 mesas rectangulares de tamaño 21/2' x 6';
- 50 sillas;
- 5 boletos de cortesía para el estacionamiento; y
- 1 vehículo disponible para transportar artículos que se utilizarán únicamente para el montaje y desmontaje del cumpleaños.

3. **Pabellón**

Con capacidad para trescientas (300) personas, en el Pabellón se podrán realizar eventos familiares o corporativos en un espacio al aire libre, cerca de varios

concesionarios, la fuente, la piscina lineal, el Paseo de la Fronda y el edificio principal del Parque Luis Muñoz Marín.

Este espacio se podrá arrendar a un costo de doscientos cincuenta dólares ($250.00) por hora. El costo mínimo por alquiler será el de mil doscientos cincuenta dólares ($1,250.00), por no menos de cinco (5) horas.

4. **Segundo nivel del edificio principal del Parque Luis Muñoz Marín**

Localizado en el área administrativa, el salón es un lugar privado con entrada directa desde el exterior y con capacidad para doscientas (200) personas. Cuenta con un área de cocina pequeña, aire acondicionado, proyector, pantalla retractable, internet "wireless", mesas y sillas.

Este espacio se podrá arrendar a un costo de doscientos dólares ($200.00) por hora. El costo mínimo por alquiler será el de mil dólares ($1,000.00), por no menos de cinco (5) horas.

5. **Parque Luis Muñoz Marín**

Se podrá arrendar el uso exclusivo del Parque Luis Muñoz Marín para un máximo de ochocientos (800) invitados, posterior al horario regular de operaciones del mismo, y con personal adiestrado para asistir en el recorrido del Parque. El costo de arrendamiento será veinticinco mil dólares ($25,000.00), por un mínimo de cinco (5) horas; la hora adicional tendrá un costo de cuatro mil dólares ($4,000.00).

La persona o entidad interesada debe someter una propuesta para el uso exclusivo del Parque para la evaluación y aprobación final del Municipio Autónomo de San Juan, sujeto a las condiciones y regulaciones del Parque. El costo podría variar en caso de que se interese arrendar el Parque en horarios y días excepcionales.

Si la entidad es una sin fines de lucro, se autoriza la negociación de un arrendamiento menor, más nunca menor a la suma de cinco mil dólares ($5,000).

6. **Actividades Especiales**

El Municipio podrá autorizar el uso del Parque para actividades especiales por las siguientes tarifas: (1) dos mil dólares ($2,000) para entidades sin fines de lucro; (2) cinco mil dólares ($5,000) para entidades corporativas; (3) diez mil dólares ($10,000) para promotores o productores de eventos.

La entidad contratante negociará con el Municipio las áreas a ser utilizadas y el alcance del apoyo del personal requerido para asistir en la misma.

No obstante lo anterior, dichas actividades especiales, por llevarse a cabo dentro del horario regular de operación del Parque, no podrán limitar el acceso del público general al mismo.

7. **Rincón de las mascotas**

Se podrá alquilar el uso del Rincón de las Mascotas para llevar a cabo eventos caninos de interés educativo, espectáculos y actividades privadas. Este espacio no se cerrará al público, por lo que los eventos de marcas comerciales y/o grupos tienen que considerar la apertura al público general en todo momento.

El costo de arrendamiento de este espacio es de cien dólares ($100.00) la hora.

8. **Paseo de la Fronda**

Se podrá alquilar para grupos menores de treinta (30) personas. Este tendrá un costo de ciento cincuenta dólares ($150.00) por hora, por no menos de tres (3) horas.

9. **Concesionarios grandes**

El Municipio podrá contratar, conforme a los términos de este Reglamento, el uso exclusivo del concesionario para la venta y expendio de alimentos y/o bebidas en el espacio asignado. El contrato de los concesionarios será expedido por un período no menor de un (1) año. El alquiler tendrá un costo de mil quinientos dólares ($1,500.00) mensuales, más cien dólares ($100.00) por concepto de costo de utilidades (agua y energía eléctrica).

Este contrato estará sujeto a nuevas condiciones a partir del segundo año de vigencia tomando en consideración los criterios contenidos en los artículos 11.11 y 11.13 del Reglamento.

10. **Concesionarios pequeños**

El Municipio podrá contratar, conforme a los términos de este Reglamento, el uso exclusivo del concesionario para la venta y expendio de alimentos y/o bebidas en el espacio asignado. El contrato de los concesionarios será expedido por un período no menor de un (1) año. El alquiler tendrá un costo de quinientos dólares ($500.00) mensuales. No obstante, el primer año será bajo las siguientes condiciones:

- $250.00 **mensuales** – los primeros tres (3) meses;
- $400.00 **mensuales** – los siguientes tres (3) meses; y
- $500.00 **mensuales** – expirado el plazo de seis meses hasta completar el año.

Adicional a lo anterior, se cobrará una suma de cien dólares ($100.00) por concepto de costo de utilidades (agua y energía eléctrica).

Este contrato estará sujeto a nuevas condiciones a partir del segundo año de vigencia tomando en consideración los criterios y condiciones contenidos en los artículos 11.11 y 11.13 del Reglamento.

11. **Sesiones de fotos**

Se podrán llevar a cabo sesiones de foto con fotógrafo profesional en las diferentes áreas del Parque. Para esto, la persona interesada deberá obtener una cita previa en la Oficina del(de la) Administrador(a) del Parque. Las sesiones de fotos sólo se podrán realizar los días miércoles, jueves y viernes. Las sesiones de fotos tendrán un costo de cien dólares ($100.00) por dos (2) horas; la hora adicional tendrá un costo de cincuenta dólares ($50.00).

12. **Filmaciones**

Sólo mediante cita previa se podrán realizar filmaciones con camarógrafos profesionales dentro de las instalaciones del Parque. Estas tendrán un costo de mil dólares

($1,000.00) el día, el cual incluye el horario de operación del Parque. Si se interesa utilizar luego de la hora de cierre, se cobrará un costo de doscientos cincuenta dólares ($250.00) por cada hora adicional.

13. **Mesas y sillas**

Se podrán alquilar mesas y sillas para la celebración de las actividades autorizadas dentro del Parque. Las mesas tendrán un costo de cinco dólares ($5.00) y las sillas de setenta y cinco centavos ($0.75), por un máximo de cinco (5) horas.

14. **Alquiler de bicicletas**

Los alquileres de las bicicletas estarán a un costo de:

- Bicicletas para niños y niñas: dos dólares ($2.00) por una hora y un dólar ($1.00) adicional por una segunda hora.
- Bicicletas para adultos: tres dólares ($3.00) por una hora, dos dólares ($2.00) adicionales por la segunda hora.
- Un dólar ($1.00) adicional por una tercera hora.
- Ningún alquiler podrá exceder de tres (3) horas consecutivas. El(La) Administrador(a) podrá imponer una penalidad, no mayor de cinco dólares ($5.00), a toda persona que retenga la bicicleta alquilada en exceso de las tres horas de alquiler. Sin embargo, deberá reconocer y honrar un periodo de gracia razonable, entiéndase no más de 30 minutos, para completar el proceso de entrega.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, que consta de veinte páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del

Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veinte páginas de que consta la Ordenanza Núm. 1 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de julio de 2016.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

21 de julio de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa